

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00047-00.

Confrontada la demanda de designación de apoyos transitorios de la referencia con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1996 de 2019 y Decreto 860 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

1) Debe Acreditar que la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, e indicar si con anterioridad se dio tramite proceso de interdicción o inhabilitación, en caso positivo determinar el juzgado que conoció del mismo.

2) El hecho primero se presenta inconcluso.

3) La pretensión primera deviene improcedente, toda vez que se traduce en una declaratoria de interdicción, la cual quedó proscrita con la Ley 1996 de 2019.

La 2.1 resulta indeterminada en relación con la disposición de bienes.

4) Para establecer la competencia no se expresa la norma y los factores que la determinan.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibidem).

Se reconoce al doctor Fabio de Jesús Garrido García, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.109.963 y portador de la T.P. 247.732 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

087ae0703b2451678af4061a006c88158e39f1b47fa03f1b113207d8c0b40943

Documento generado en 29/04/2021 07:32:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**